



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1104

14 de abril de 2025

En esta edición:

Se reglamentó el procedimiento para la inscripción en el registro de software.

En el mes de febrero se reglamentó el nuevo procedimiento para registrar software ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial



Se reglamentó el procedimiento para la inscripción en el registro de software.

En el mes de febrero se reglamentó el nuevo procedimiento para registrar software ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial



El artículo 271 de la Ley Nro. 20.212 creó el registro de software en el ámbito de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNPI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Cabe señalar que, anteriormente, el registro de un software se realizaba en el Registro de Derechos de Autor de la Biblioteca Nacional (que continúa administrando las demás obras).

El pasado 20 de febrero, mediante el Decreto Nro. 39/2025, se reglamentó la antes mencionada disposición legal, estableciéndose los requisitos, el procedimiento y otras cuestiones para la inscripción de software en el nuevo registro.

Requisitos:

Al momento de realizar la inscripción en dicho registro, se requiere:

- Denominación, título y breve descripción de la obra.
- Clasificación de la obra a registrar dentro de una o más de las categorías establecidas en la normativa.
- Establecer la persona física o jurídica solicitante o autora y/o productora de la obra a registrar (las cuales pueden actuar por sí o mediante representante o apoderado debidamente acreditado), con sus datos identificatorios:

Persona física: nombre completo, fecha de nacimiento, estado civil, documento de identidad, domicilio real y constituido en Uruguay a efectos de recibir notificaciones.

Persona Jurídica: denominación social, número de RUT, acreditación de vigencia, si es extranjera por documento similar legalizado o apostillado, y al igual que en el caso de persona física el domicilio real y constituido en Uruguay a efectos de recibir notificaciones.

- Dos ejemplares de la obra que se registra en un medio de almacenamiento que asegure la inalterabilidad e integridad, o de partes que permitan caracterizarla.

Procedimiento

Para registrar una obra, así como para oponerse a su registro, debe seguirse estos pasos:

- 1) La DNPI recibe la solicitud de inscripción y en caso de existir observaciones en cuanto a los requisitos, se confiere vista al solicitante a efectos de subsanarlo en un término de 15 días hábiles. Si no se contesta dicha vista o no se levantan las observaciones se desestima la solicitud, archivando el procedimiento.
- 2) Finalizado el examen de la solicitud, se publica por una sola vez en el Boletín de la Propiedad Industrial, estableciendo: breve descripción, título, clasificación de la obra, datos del solicitante y fecha de la presentación.
- 3) Dentro de los 30 días contados a partir de la publicación, pueden oponerse a la inscripción del software los terceros titulares de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo.
- 4) Presentada una oposición se dará traslado al gestionante por un plazo de 30 días corridos.
- 5) La DNPI puede disponer la apertura a prueba, ya sea de oficio o a petición de parte, por 60 días corridos.
- 6) Transcurrido dicho plazo, se confiere vista a las partes por 15 días hábiles de la prueba producida, previo a dictar resolución.
- 7) Vencido dicho plazo o evacuada la vista o culminado el examen de forma en caso de no existir oposición de terceros, la DNPI dictará resolución concediendo o denegando el registro solicitado.

En caso de aceptarse dicha inscripción, se emite el certificado correspondiente.

Acciones

En el decreto que comentamos se disponen también dos acciones para obras registradas, las cuales seguirán el procedimiento mencionado anteriormente:

- Anulación: Pueden solicitarla respecto de los registros ya concedidos, los titulares de derechos subjetivos o de un interés directo, personal y legítimo.

- Reivindicación: La solicita el interesado cuando el registro de una obra sea solicitado u obtenido por quien no es su legítimo titular, sin autorización.

¿Cuándo es válida una enajenación o transferencia de una obra?

La misma debe realizarse por escrito para ser válida, e inscribirse en el registro para surtir efecto frente a terceros.

Es menester aclarar, como bien lo establece el Decreto, que la no inscripción en el registro, no se debe interpretar como un impedimento para la protección de la obra en cuestión, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Nro. 9.739.

Breves

- Con fecha 8 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 88/025, que suspende la aplicación del Decreto Nro. 31/025, reglamentario de la Ley de Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual Nro. 20.383; entendiendo que es necesario proceder a la revisión de este a efectos de evaluar su legalidad.
- **FONASA – PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA 2024.** - El BPS estableció los plazos para la presentación de la declaración jurada anual de Fonasa para los titulares de servicios personales profesionales y no profesionales con actividades fuera de la relación de dependencia durante el 2024. El plazo máximo para la presentación sin multa se determina según el último dígito del número de empresa, de acuerdo con el siguiente detalle: i) dígitos: 0, 1 y 2 vence el 23 de abril de 2025; ii) dígitos 3, 4 y 5 vence el 30 de abril de 2025; y iii) dígitos: 6, 7, 8 Y 9 vence el 7 de mayo de 2025. La presentación de la declaración jurada se realiza en la página web de BPS a través de servicios en línea, Servicios Personales: declaración jurada anual Fonasa, ingresando con usuario personal y contraseña.
- **BPS - DESCARGA DE FACTURAS DE APORTES MENSUALES.** - El BPS informó en su página Web que las empresas pueden descargar sus facturas de aportes mensuales por WhatsApp a través del 099 002 001.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.